
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REGLAMENTO

PARA EL

GOBIERNO Y RÉGIMEN

DE LOS

BENEFICIADOS

DE LA

SANTA Y APOSTÒLICA IGLESIA CATEDRAL DE CADIZ.

FORMADO Y MANDADO OBSERVAR

POR

EL ILMO. SR. D. FR. FELIX MARIA DE ARRIETE Y LLANO,

OBISPO DE LA MISMA.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA, DE D. FEDERICO JOLY.
CALLE DE LA BOMBA, NÚMERO I.

1875.

REGLAMENTO

DE LAS

OBLIGACIONES Y PREEMINENCIAS DE LOS BENEFICIADOS

DE LA

SANTA Y APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE CADIZ.

Artículo 1.°

Los Beneficiados estarán obligados á la asistencia diaria de Coro en todas las horas canónicas, y demás funciones de esta Santa Iglesia, dentro y fuera de ella, en los propios términos que los Señores Capitulares, con sujecion á cuadrante y á lo establecido en el plan de distribuciones cotidianas.

2.°

Tambien estarán obligados á vestirse de Ministros en todas las Misas que el Cabildo cantare dentro y fuera de la Santa Iglesia, acompañando al Preste á su salida del Coro y vuelta á él, despues de celebrada aquella; teniéndose presente que al regresar serán presididos por los Señores Capitulares que vengan, si ha habido cetros. Igualmente acompañarán al Preste los que estén de turno de vestirse en la Misa, en Vísperas y Láudes, cuando estos sean cantados.

3.°

Tomarán Capas y Cetros en las Vísperas y Misas de los dias señalados en la regla de Coro y en las demás festividades ú oficios de Requiem que ocurran celebrarse, formando una gerarquía.

4.°

Estarán obligados el mas antiguo de cada Coro, de los que se hallen presentes, ó en defecto de todos los de uno, los mas antiguos del otro, á servir al Prelado el Misal y palmatoria cuando asista en el coro, ocupando dos sillas bajas del frente. Asimismo el mas moderno de cada uno de ellos deberá bajar al facistol para el verso del in-

tróito y el gradual en la Misa, y al Benedicamus Domino en Vísperas, cuando estas se canten sin órgano.

5.°

Respecto á las obligaciones de que trata el art. 2.° turnarán por semanas, y caso de no poder hacerlo por sí mismos, hallándose dentro de la poblacion y sin *patitur*, será de su cargo encomendar el cumplimiento de su turno á alguno de sus compañeros; pero si está fuera de la ciudad ó en *patitur*, queda obligado á cumplir las cargas atrasadas cuando regrese ó termine aquel; de tal modo, que si no lo verificase inmediatamente, se le aplicará en todo ó en la parte que le corresponda el descuento que se marca en el art. 14, cuyo descuento se repartirá entre los que hubieren levantado las cargas. Esto mismo se entenderá si el *patitur* se repite tan frecuentemente, que en el período de dos meses no pueda levantarlas.

6.°

El turno de Capas será por dias, observándose en todo lo demás lo prescripto en el artículo anterior.

7.°

Están exceptuados del turno de Vestuarios y Capas el Organista y Sochantre; pero no de los otros servicios peculiares á los demás Beneficiados. Tambien lo estarán, si pertenecen á esta clase, el Maestro de Sagradas Ceremonias, el Puntador de Coro y el Sacristan mayor.

8.°

Acompañarán dos á las diputaciones de recibimiento del Prelado ó cualquiera otra que al mismo se dirija con motivo de felicitacion, haciéndose el convite por el Maestro de Sagradas Ceremonias en el primer caso, y en el segundo por el Puntador de Coro, que tambien lo hará para las lecciones que deban rezar ó cantar en Maitines, segun que estos sean rezados ó cantados.

9.°

Se establecerá un segundo turno semanal de Vestuarios y de Capas por dias, para suplir á los que no levantaren por sí sus respectivas cargas; siendo retribuidos los suplentes con arreglo á lo que dispone el art. 14; cuya retribucion se satisfará de la renta de aquellos por quienes se levanten ó suplan las cargas.

10.

Suplirán sin retribucion los de este segundo turno al Salmista y Contralto en los dias en que, estando de semana, tenga que regir el Coro el primero ó cantar en la tribuna el segundo. Mas si fuese en funciones dotadas ó extraordinarias, dejarán de percibir lo que les corresponde como Diáconos, que se dará á los suplentes.

Si aconteciere que los dichos Beneficiados Salmista y Contralto, estén de turno la Semana Santa, les pasará á la de la Domínica in Albis, á fin de que en aquella queden libres para el canto.

Si al Contralto ocurre tocarle semana de Vestuario en las octavas de Corpus y Concepcion, Pascuas ó alguna otra en que tenga que cantar mas de dos dias en la tribuna, hará su turno en la semana siguiente y si faltase á cantar, como es su obligacion, se le descontará de su renta por cada falta lo que está marcado para los Vestuarios, que lo percibirán; esto mismo se ha de entender respecto al Salmista, cuando esté haciendo las veces de Sochantre, en cuyo caso está exceptuado de Vestuarios y Capas.

11.

Si los referidos Salmista y Contralto estuviesen de turno supletorio en alguno de los dias que por razon de su oficio tienen que cantar en el Coro ó tribuna, harán sus veces en el Altar los que les hayan precedido en el mencionado turno, en el mismo órden que se marca en el artículo anterior.

12.

El turno supletorio lo formarán los que acaben de cumplir el ordinario, empezando por el mas moderno.

13.

Si despues de aceptada la semana correspondiente enfermare ó se ausentare el Beneficiado de turno sin encomendarla á algun otro, le suplirá el de turno supletorio; pero quedando obligado el ausente ó el enfermo á levantar las cargas del que le suple, tantas veces y en los casos que este lo haya verificado.

14.

La cantidad que deberá descontarse al ausente para el levantamiento de sus cargas respectivas, será la de cua-

tro reales por cada Vestuario: cuatro por cada Capa: dos por acompañamiento á Vísperas ó Láudes y dos por bajar al facistol, cuando sin causa deje de hacerlo al que corresponda.

15.

Ocuparán las sillas altas del Coro, despues de las de los Sres. Capitulares, segun su antigüedad, á excepcion del Sochantre y Salmista, que lo harán en las bajas frente á las salidas del centro, sin perder por ello el lugar que por su antigüedad les corresponda en las altas. Si el Maestro de Sagradas Ceremonias ó el Puntador de Coro fueren Beneficiados se colocarán, el primero en la silla segunda baja á la entrada del Coro del Sr. Dean, y el segundo en la primera baja á la entrada del del Sr. Arcipreste, conservando siempre el que les pertenezca por antigüedad en el alto.

16.

Cuando el Cabildo celebre alguna funcion fuera de la Sta. Iglesia, no ocuparán los bancos destinados para los Sres. Capitulares, sino los que se colocarán en seguida de aquellos.

17.

El trage coral será en verano, Roquete y Muceta negra con botones y vivos negros; y el de invierno, capa de cúbica negra con cola, y muceta de piqué de seda del mismo color, llevando las colas sueltas cuando acompañen al Preste á la Misa, y recogidas cuando lo hagan en Vísperas ó Láudes.

18.

Usarán de sus capas pluviales en las procesiones en que las lleve el Cabildo, á excepcion del dia del Corpus y su octava, que se pondrán las de segunda clase de los Sres. Capitulares; y el de la Inmaculada Concepcion las de estos, que si no alcanzan para todos aquellos podrán optar entre quedarse en el coro sin pérdida de la procesion ó asistir á ella sin Capa.

19.

Cuando tengan que hacer cetros con los Sres. Capitulares, usarán de Capas iguales á estos, dejando las que fueren inferiores, aun cuando con ellas hayan asistido á la procesion claustral.

20.

Siempre que el Cabildo suba al Presbiterio para la reserva de la Divina Magestad, lo verificarán tambien los Beneficiados, colocándose en el mismo órden que van en la procesion de Tercia, llevando cera, como igualmente en las procesiones, si aquel la llevare; pero de distinto y proporcionado calibre, debiendo advertirse que en estas irán antes del Pertiguero Capitular.

21.

Igualmente subirán con el Cabildo en los dias de Purificacion, Ceniza, Ramos y Jueves Santo á recibir, despues de los Sres. Capitulares, vela, ceniza, palma y Sagrada Comunion, y el Viernes Santo para adorar, en el mismo órden que aquellos, la Santa Cruz.

22.

Los que sirvan de Vestuarios en la Misa lo harán en el órden de que el mas antiguo ejerza el cargo de Diácono, y el mas moderno el de Subdiácono; á no ser que al primero le sea molesto el que le corresponde, en cuyo caso podrá cambiar con el segundo, estando este conforme.

23.

Cuando ocurriere el fallecimiento de algun Beneficiado será conducido su cadáver por el Cabildo, que usará el trage del tiempo, desde la casa mortuoria hasta la Santa Iglesia Catedral, en cuyo trascoro se le cantará un responso, oficiando de Preste en estos actos el Sr. Capitular que le corresponda de aniversario, usándose el terno de segunda clase, y doblándose como es costumbre en esta Santa Iglesia. Terminado el responso se retirará el Cabildo, y el cadáver se conducirá hasta Puerta de Tierra por la Cruz y clero de la Parroquia del Sagrario, y rito que convide la familia del finado.

24.

Al dia siguiente del entierro, ó el primero vacante, si aquel fuese impedido, se le cantará Vigilia y Misa. Lo mismo se efectuará con el que falleciese fuera de esta ciudad, tan luego como de ello se tenga noticia. En ambos casos podrá celebrarse por sus compañeros un novenario de Misas cantadas, en la forma que lo verifican los Sres. Capitulares, en la capilla de las reliquias, á las ocho de la

mañana, cuidando antes de pedir la venia al Sr. Presidente, y avisando, una vez obtenida esta, al Puntador de Coro para el convite y órden de aquellas.

25.

Disfrutarán de tres meses de recres, no pudiendo tomarlos á la vez mas de la tercera parte del número total de Beneficiados; así es que cuando traten de usarlos, deberán enterarse del Puntador si dicho número está en recres, en cuyo caso esperarán la vuelta de los ausentes.

26.

Cuando competentemente justificado soliciten *patitur* se les concederá por un mes, que podrá ampliárseles si continúa la cáusa y se justifica.

27.

Gozarán del derecho de acrecer, en el fondo formado con las pérdidas de la gruesa, por partes proporcionadas al levantamiento de cargas, que cada cual haya realizado, observándose respecto á las pérdidas de distribuciones, lo que se dispone en el plan de ellas.

28.

Como principio de equidad se les concede el percibo de la octava parte de lo que al Cuerpo Capitular corresponda en las dotaciones y aniversarios; cuya participacion se distribuirá *inter præsentes*; y sin que se entienda que por ella adquieren derecho para intervenir en la administracion propia del Cabildo.

29.

Si alguno predicare en la Santa Iglesia Catedral, gozará de recres en los mismos términos que los Sres. Capitulares; pero si el sermon fuese en otra Iglesia, será á cuenta de sus recres.

30.

Nos reservamos el derecho para Nos ó nuestros Sucesores de hacer las variaciones que se estimen convenientes en este Reglamento, que deberá empezar á regir desde el dia primero de Agosto próximo.

Dado en Santa Visita de Ntra. Santa y Apostólica Iglesia Catedral á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Fr. Felix María, Obispo de Cádiz.